Expediente Nº 027/HCDCH/2025
Sancionada V Sesión Ordinaria 8/5/2025
Ordenanza Nº264/HCDCH/2025

VISTO:

La Ley Provincial N° 949;

La Ley Provincial N° 2529;

La Resolución N° 639/2023 del Ministerio de Salud y Ambiente de Santa Cruz, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N°255/HCDCh/2024 pretende legislar por sobre leyes provinciales que tienen rango superior a la normativa local;

Que las leyes Nacionales y/o las Provinciales prevalecen sobre las normativas locales, siempre que entren en conflicto respecto a su aplicación;

Que para la habilitación por parte del Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia de Santa Cruz de las empresas que se dediquen al control de plagas, materia que la Ordenanza N° 255/HCDCh/2024 pretende legislar, es requisito fundamental la firma de un representante técnico con título especializado en la materia;

Que la Ordenanza N° 255/HCDCh/2024 no incluye en su articulado la necesidad de contar con un Representante Técnico, en contraposición a la legislación provincial vigente;

Que la Ordenanza N° 255/HCDCh/2024en su Art. 1°, incluye a las casas de familia y solo debería comprender a los comercios;

Que la Ordenanza N° 255/HCDCh/2024 en su Art. 7° prohíbe el ingreso, distribución, comercialización, uso, almacenamiento, elaboración y producción de uso doméstico encuadradas en el Anexo II de la Ley Nacional N° 24.051 o en la categoría de productos de Riesgo II del Anexo I de la Disposición 5702/2017, en los cuales se encuentran productos comercialmente conocidos como Raid, Off y lavandina;

Que las contradicciones detectadas en la Ordenanza N° 255/HCDCh/2024 en lo que a definiciones técnicas refiere, pueden causar problemas legales al momento de la implementación y la consecuente nulidad de las actuaciones;

Que el control de plagas debe llevarse a cabo con métodos de prevención conocidos como Manejo Integral de Plagas (MIP), descriptos en la legislación nacional y provincial vigente, que involucran procedimientos de prevención y saneamiento de los establecimientos comprendidos en la normativa;

Que en aquellos comercios habilitados para el expendio y/o elaboración de alimentos, en cuyos espacios la presencia de alguna plaga pueda contaminar los alimentos y a través de ellos, ser un vehículo para contagiar enfermedades e influir en la salud de las personas, debe indudablemente, estar bajo el control de la Dirección de Bromatología Municipal;

Que en los establecimientos expendedores y/o elaboradores de productos alimenticios se deben adoptar medidas preventivas, para lo cual la Dirección de Bromatología Municipal debería controlar la implementación del Manejo Integral de Plagas(MIP), de acuerdo a las exigencias de la Ley Nacional N° 18.284, Código Alimentario Argentino;

Que el Manejo Integral de Plagas (MIP) incluye diferentes barreras de contención, como ser mosquiteros, luces UV, ultrasonido, desmalezamiento y trampas de pegamento, entre otras, en todos los casos NO tóxicas y seguras para los humanos y animales domésticos, ya que no contienen sustancias venenosas;

Que en el mismo sentido, el MIP combina diferentes métodos y estrategias coordinadas, de manera de lograr resultados eficientes y sostenibles;

Que la frecuencia rutinaria de la fumigación no puede estipularse como método preventivo, excepto que se detecte una necesidad real por la presencia de alimañas;

Que la fumigación puede colaborar a combatir las plagas una vez instaladas, pero de ninguna manera debe utilizarse como método preventivo, ya que en sus procedimientos se utilizan productos tóxicos y nocivos para la salud que solo deben ser aplicados en aquellos casos de extrema necesidad;

Que los productos químicos utilizados por aquellas empresas que se dediquen al control de plagas deben estar habilitados por el ANMAT y/o SENASA según corresponda, con sus respectivos rótulos, en los cuales deben estar indicados el fabricante y su forma de manipulación y aplicación;

Que los químicos residuales, producto de la manipulación y lavado de los elementos para su preparación y aplicación en las fumigaciones, deben ser tratados como residuos peligrosos, tal cual lo indican la legislación nacional y provincial;

Que las empresas para el Control de Plagas deben estar inscriptas y habilitadas por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia de Santa Cruz, así sea para trabajar en el ámbito provincial como municipal.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: DEROGUESE en todos sus términos la Ordenanza N° 255/HCDCh/2024, de acuerdo a los considerandos expresados precedentemente.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, al Departamento Ejecutivo Municipal, dése amplia difusión, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial Municipal y cumplido, ARCHÍVESE.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la V Sesión Ordinaria del día 8 de mayo de 2025 con el siguiente voto de los Concejales:

Romanelli, María Elizabeth - Bloque UP: Afirmativo
Zella Schulz, Heber Exequiel - Bloque UP: Afirmativo
Ticó, Carlos Alberto - Bloque UP: Afirmativo
Leyes, Estefanía Elizabeth - Bloque EV: Afirmativo
Moreno Hueyo, Ignacio Miguel - Bloque C.CH: Afirmativo

Constanza FANTIN
Secretaria Legislativa
HCD-El Chaltén

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
EL CHALTÉN

Elizabeth ROMANELLI
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén

ORDENANZA Nº 264/HCDCH/2025.